

Recurso de Revisión No: 00375/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, a quince de marzo de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 00375/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo **El Recurrente**, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Nezahualcóyotl**, en lo subsecuente **El Sujeto Obligado**, se procede a dictar el presente fallo;

RESULTANDO

Primero. Con fecha diecinueve de enero dos mil dieciséis, el Recurrente, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00279/NEZA/IP/2016, mediante el cual solicitó información en el tenor siguiente:

"SOLICITAMOS LA DIGITALIZACION QUE SEA ENVIADA MEDIANTE EL SISTEMA SAIMEX Y POR LO TANTO DE MANERA GRATUITA, DEL LIBRO DE GOBIERNO, LIBRO DE CONTROL O CUALQUIERA QUE SEA SU DENOMINACION DEL DOCUMENTO MEDIANTE EL CUAL SE LLEVABA A CABO EL CONTROL DE LOS OFICIOS EMITIDOS POR LA CONTRALORIA INTERNA MUNICIPAL, DE LA SECRETARIA PARTICULAR DE LA CONTRALORIA INTERNA MUNICIPAL Y LA DIGITALIZACION DE TODOS LOS OFICIOS AHÌ REGISTRADOS EN EL

Recurso de Revisión No: 00375/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

PERIODO QUE ABARCA DEL DÍA PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL QUINCE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE." (sic)

Modalidad de entrega: a través del SAIMEX

Segundo. De las constancias que obran en SAIMEX y de acuerdo a los términos establecidos en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el diez de febrero de dos mil diecisésis el Sujeto Obligado, emitió su respuesta en los siguientes términos:

RESPUESTA A LA SOLICITUD
Archivos Adjuntos
De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
Sol_279.pdf

IMPRIMIR EL ACUSE
versión en PDF


AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL

NEZAHUALCOYOTL, México a 10 de Febrero de 2016
Nombre del solicitante: XXXXXXXXXX
Folio de la solicitud: 00279/NEZA/IP/2016

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Nezahualcóyotl, Estado de México a 10 de febrero del 2016 C. **P R E S E N T E.** Por este medio y con fundamento en los artículos 33 fracciones II, IV, y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con su solicitud de información pública identificada con el número de folio 00279/NEZA/IP/2016, me permitió remitir a usted, la respuesta generada bajo su más estricta responsabilidad por la Contraloría Municipal mediante oficio CM/NEZA/079/2016; mismo que se anexa a presente. Lo anterior con fundamento en el Título Cuarto, Capítulo IV artículos 33, 35 fracciones II, IV y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. No omito hacer mención, que en caso de inconformidad con la respuesta emitida, podrá ingresar el recurso de revisión dentro del plazo de 15 días hábiles, de conformidad a lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo III artículos 70 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Sin más por el momento, reciba un fraternal saludo. ATENTAMENTE LIC. YESENIA KARINA ARVIZU MENDOZA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ATENTAMENTE
LIC. YESENIA KARINA ARVIZU MENDOZA
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL

Anexando un documento con el nombre: Sol_270.pdf, mismo que se anexa a continuación:

Recurso de Revisión No:

00375/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
MUNICIPAL**
NEZAHUALCÓYOTL

NEZAHUALCÓYOTL, Estado de México, el 10 de febrero del 2016

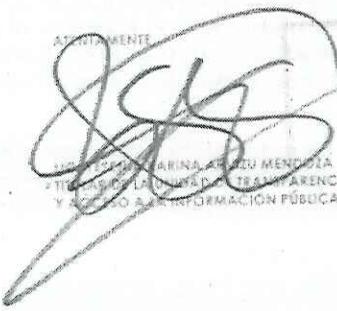
C [REDACTED]
PRESIDENTE

Por este medio y con fundamento en los artículos 33 fracciones II, IV, y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con su solicitud de información pública identificada con el número de folio: 00279/NEZA/IP/2016, me permito remitir a usted la respuesta generada bajo su más estricta responsabilidad por la Contraloría Municipal mediante oficio CM/NEZA/029/2016, mismo que se anexa al presente.

Lo anterior con fundamento en el Título Cuarto, Capítulo IV artículos 33, 35 fracciones II, IV y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

No omito hacer mención, que en caso de inconformidad con la respuesta emitida, podrá ingresar el recurso de revisión dentro del plazo de 15 días hábiles, de conformidad a lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo III artículos 70 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin más por el momento, reciba un fraternal saludo.

ATENTAMENTE

ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Fracc. 110, 2^o piso, Colonia Benito Juárez, C.P. 52900
Nezahualcóyotl, Estado de México, Teléfono 22 28 34 32
TransparenciaNeza2013@gmail.com

Recurso de Revisión No: 00375/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

NEZA
COYOTL

CONTRALORÍA

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Nezahualcóyotl, Estado de México a 29 de enero del 2016
CM/NEZA/079/2016

LIC. YEZENIA KARINA ARVIZU MENDOZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
PRESENTE:

Por medio de la presente le envío un cordial saludo, y al mismo tiempo en referencia a la solicitud de Transparencia 00279/NEZA/IP/2012, en el que solicita lo siguiente:

"SOLICITAMOS LA DIGITALIZACION QUE SEA ENVIADA MEDIANTE EL SISTEMA SAJIMEX Y POR LO TANTO DE MANERA GRATUITA, DEL LIBRO DE GOBIERNO, LIBRO DE CONTROL O CUALQUIERA QUE SEA SU DENOMINACION DEL DOCUMENTO MENDANTE EL CUAL SE LLEVABA ACABO EL CONTROL DE LOS OFICIOS EMITIDOS POR LA CONTRALORIA INTERNA MUNICIPAL, DE LA SECRETARIA PARTICULAR DE LA CONTRALORIA INTERNA MUNICIPAL Y LA DIGITALIZACION DE TODOS LOS OFICIOS AHÍ REGISTRADOS EN EL PERIODO QUE ABARCA DEL DÍA PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL QUINCE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE"

Al respecto y con fundamento en los artículos 11, 35 fracción II, 38, 40 fracción II, 41, 47, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como para no caer en los supuestos establecidos en el artículo 42 fracción XX, XX Bis, XXVIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se da la siguiente información:

Que en relación a su solicitud, al respecto le informo que me es imposible poder otorgar la misma, toda vez que ésta contiene información clasificada como reservada y confidencial, ya que los libros de control y los oficios emitidos por la Contraloría Interna Municipal, contiene entre otras cosas:

Recurso de Revisión No: 00375/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

 NEZA COYOTL	CONTRALORÍA
<p><u>"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente."</u></p> <ul style="list-style-type: none">• Nombre de ciudadanos que solicitan información, o que emiten una queja en contra de algún servidor público.• Direcciones de las mismas, tanto de ciudadanos o de servidores públicos.• En su caso procedimientos administrativos, o acuerdos de los mismos.• Resoluciones y/o sanciones interpuestas por esta Contraloría.• Domicilios particulares. <p>Por lo que con fundamento en los artículos; 20 fracciones IV, VI, 25 fracciones I, de la Ley de la materia, así como el Reglamento Municipal de Transparencia, y Acceso a la Información Pública de Nezahualcóyotl, Estado de México en sus artículos; 8, 21 fracciones, III, VI, VII, VIII, 30 fracción I, 33, 34 y 37, impiden a esta Contraloría otorgar lo solicitado.</p> <p>Sin más por el momento le envío un cordial saludo y quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.</p> <p>RECIBIDO NEZA HUAL COYOTL FECHA DE RECIBIMIENTO 01/07/2016 UNIDAD DE TRANSPARENCIA</p> <p>ATENTAMENTE</p> <p>LIC. JOSE SALVADOR SALAZAR BARRENTOS CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL</p> <p>CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL</p> <p>JSSB/eafdg/tmcs</p>	

Recurso de Revisión No: 00375/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Tercero. No conforme con la contestación que el Sujeto Obligado le proporcionó, al Recurrente, en fecha once de febrero de dos mil dieciséis, interpuso el recurso de revisión, el cual fue registrado, con el expediente 00375/INFOEM/IP/RR/2016 en contra de la respuesta emitida.

Señalando como;

Acto Impugnado:

"SE NIEGA LA INFORMACIÓN, YA QUE SE ENTREGA UNA RESPUESTA QUE DE NO CONTIENE LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITA Y QUE SI ES GENERADA, POSEIDA Y ADMINISTRADA POR EL H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, MISMA QUE PUEDE ENCONTRARSE TANTO EN LOS ARCHIVOS DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL, INFORMACIÓN QUE ES NEGADA DE MANERA INJUSTIFICADA, VULNERANDO EL DERECHO CONSTITUCIONAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, YA QUE LA INFORMACIÓN ES INNEGABLEMENTE PÚBLICA. YA QUE SOLO SE EMITE UN OFICIO DONDE DICE QUE LA INFORMACIÓN ES RESERVADA, PERO NO SEÑALA POR QUÉ PERÍODO NI MUCHO MENOS POR QUÉ ENTRA EN ESE SUPUESTO, Y TAMPOCO REMITE EL ACTA DONDE SE ENCUENTRA FIRMADA DICHA CLASIFICACIÓN, YA QUE EL CONTRALOR, EL PRESIDENTE Y LA TITULA DE TRANSPARENCIA TENDRÍAN QUÉ EXPONER LAS RAZONES LEGALES QUE LLEVAN A CLASIFICAR LA INFORMACIÓN, SIENDO QUÉ ESTA ES PÚBLICA." (sic)

Razones o Motivos de Inconformidad:

"SE NIEGA LA INFORMACIÓN, YA QUE SE ENTREGA UNA RESPUESTA QUE DE NO CONTIENE LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITA Y QUE SI ES GENERADA, POSEIDA Y ADMINISTRADA POR EL H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, MISMA QUE PUEDE ENCONTRARSE TANTO EN LOS ARCHIVOS DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL, INFORMACIÓN QUE ES NEGADA DE MANERA INJUSTIFICADA, VULNERANDO EL DERECHO CONSTITUCIONAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, YA QUE

Recurso de Revisión No: 00375/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

LA INFORMACIÓN ES INNEGABLEMENTE PÚBLICA. YA QUE SOLO SE EMITE UN OFICIO DONDE DICE QUE LA INFORMACIÓN ES RESERVADA, PERO NO SEÑALA POR QUÉ PERÍODO NI MUCHO MENOS POR QUÉ ENTRA EN ESE SUPUESTO, Y TAMPOCO REMITE EL ACTA DONDE SE ENCUENTRA FIRMADA DICHA CLASIFICACIÓN, YA QUE EL CONTRALOR, EL PRESIDENTE Y LA TITULA DE TRANSPARENCIA TENDRÍAN QUE EXPONER LAS RAZONES LEGALES QUE LLEVAN A CLASIFICAR LA INFORMACIÓN, SIENDO QUE ESTA ES PÚBLICA.” (sic)

Cuarto. De acuerdo al expediente electrónico SAIMEX, el dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado emitió informe de justificación para argumentar lo que a su derecho conviniera, en los siguientes términos:

Acuse de Informe de Justificación

RESPUESTA A LA SOLICITUD
Archivos Adjuntos

De click en la ficha del archivo adjunto para abrirlo
Informe Justificación.pdf

IMPRIMIR EL ACUSE
verapost en PDF


AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL

NEZAHUALCOYOTL, México a 16 de Febrero de 2016
Nombre del solicitante: XXXXXXXXXX
Folio de la solicitud: 00279/NEZA/IP/2016

Se envía informe justificado generado por el servidor público habilitado.

ATENTAMENTE
LIC. YESENIA KARINA ARVIZU MENDOZA
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL

Como se observa en la imagen inserta, el Sujeto Obligado adjunto documento denominado **Informe Justificación.pdf**, mismo que se muestra en su totalidad a

Recurso de Revisión No: 00375/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

continuación:

NEZA
COYOTL

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
MUNICIPAL
NEZAHUALCÓYOTL

Nezahualcóyotl, Estado de México a 16 de febrero de 2016.
OFICIO/NEZ/0608/UTAIPM/2016

**COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
PRESENTE.**

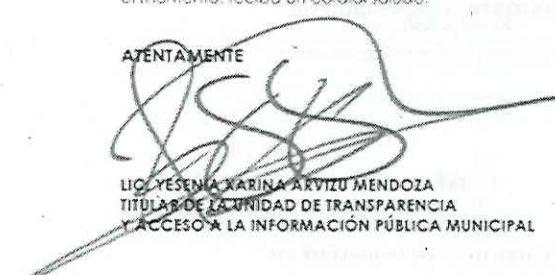
Por este medio y con fundamento en los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vengo a presentar informe justificado respecto de las solicitudes idénticas de información pública que nos ocupa.

A fin de atender la solicitud de mérito se turnó para su atención a los servidores públicos habilitados competentes en tiempo y forma, tal y como consta en el expediente electrónico formado al efecto, siendo dichos servidores públicos habilitados la Dirección de Administración y la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.

Ahora, en razón de la inconformidad del peticionario, me permito hacer de su conocimiento el informe rendido por la C. Zaira Aguilera Claro quién emite informe de justificación mediante OFICIO: DA/0879/2016 y DA/0877/2016 y la L.C.P. Sonia López Herrera mediante HA/TM/TRANS/854/2016 respectivamente, mismos que acompañan al presente de manera digital y que consta de cinco fojas útiles.

Lo que se hace de su conocimiento para todos los efectos a que haya lugar, sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LIC. YESENIA KARINA ARVIZU MENDOZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Fracción 110, 2º piso, Colonia Benito Juárez, C.P. 5700
Nezahualcóyotl, Estado de México, Teléfono 22 28 24 32
Transparenciamexa2013@gmail.com

Recurso de Revisión No:

00375/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

NEZA
COYOTL

TESORERÍA

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Oficio: HA/TM/TRANS/854/2016

Asunto: Se remite informe.

Nezahualcóyotl, México a 11 de Febrero de 2016

U.C. YESENIA KARINA ARVIZU MENDOZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
PRESENTE

Por este medio y en atención a su similar NEZ/0556/UTAIPM/2016, NEZ/0573/UTAIPM/2016, NEZ/0579/UTAIPM/2016, todas de fecha 12 de febrero del presente año, mediante los cuales solicita informe justificado afecto a diversas contestaciones de solicitudes de información que abarcan de la 00043/NEZA/IP/2016 a la 00043/NEZA/IP/2016, de la 00104/NEZA/IP/2016 a la 00182/NEZA/IP/2016, de la 00252/NEZA/IP/2016 a la 00284/NEZA/IP/2016, me permito manifestar lo siguiente:

Una vez realizada una búsqueda en los archivos que obran en este Tesorería Municipal, no se encontró la información respectiva, ello en virtud de que no incide dentro del ámbito de competencia de la Tesorería Municipal, ya que se trata de documentos que se generan con motivo del ejercicio de las atribuciones de las mismas, ello de conformidad con el artículo 85 Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como el artículo 41 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Nezahualcóyotl Estado de México, motivo por el cual no es posible escuchar la conformidad con lo solicitado, a mayor abundamiento y efecto de robustecer lo argumentado me permite citar los artículos 2, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

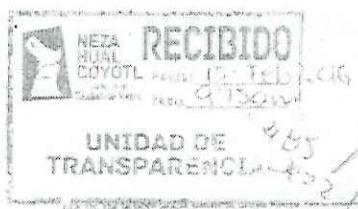
b). Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones;

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obré en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Añado a lo anterior, y toda vez que por Norma se entiende al listado general de los trabajadores de una institución, en el cual se acentúan las percepciones brutas, deducciones y alcance neto de las mismas, es la Dirección de Administración de este H. Ayuntamiento quien la genera derivado de las actividades propias de sus atribuciones.

Sin más por el momento, quedo de usted.



Recurso de Revisión No: 00375/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



**NEZA
HUAL
COYOTL**
Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

ADMINISTRACIÓN

"2016 Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Nezahualcóyotl, Estado de México a 16 de Febrero de 2016



LIC. YESENIA KARINA ARVIZU MENDOZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.
PRESENTE:

Por medio del presente le envío un cordial saludo, al tiempo que le comunico, que en referencia a las informaciones públicas siguientes: acuerdo a los números de folio 00043/NEZA/IP/2013 AL 00059/NEZA/IP/2016, 0061/NEZA/IP/2016 AL 0079/NEZA/IP/2016, 0081/NEZA/IP/2016 AL 0099/NEZA/IP/2016, 00301/NEZA/IP/2016 AL 00319/NEZA/IP/2016, 00104/NEZA/IP/2016, 00119/NEZA/IP/2016, 00281/NEZA/IP/2016, 0279/NEZA/IP/2016, 00285/NEZA/IP/2016 AL 00289/NEZA/IP/2016, 00252/NEZA/IP/2016 AL 00299/NEZA/IP/2016, 00284/NEZA/IP/2016, 00283/NEZA/IP/2016, 000358/NEZA/IP/2016, Y 00359/NEZA/IP/2016, que de forma general solicitan la versiones públicas, digitalizadas y gratuitas de las nominas de los períodos de enero de 2013 a diciembre de 2015, y versión pública, digitalizada y gratuita de la nomina de enero 2016.

Con fundamento en el Título V Capítulo III Artículo 75 Bis A Fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice:

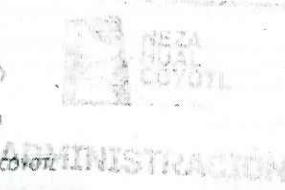
"La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnada lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto a materia."

Solicito que el recurso sea sobreseído

Sin otro particular, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE


ZARIA AGUILERA CLARO
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN.
H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL



Recurso de Revisión No:

00375/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente:

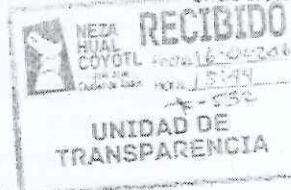
Zulema Martínez Sánchez

**ADMINISTRACIÓN**

2016 Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente

Nezahualcóyotl, Estado de México a 16 de Febrero de 2016

OFICIO DA/0877/2016



U.C. YESENIA KARINA ARVIZU MENDOZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.
PRESENTE:

Por medio del presente le envío un cordial saludo, al tiempo que le comunico, que respecto a la Información solicitada por el C. [REDACTED] acumulada y que asciende a 110 Solicituds de acuerdo a los números de folio 00043/NEZA/IP/2013 AL 00059/NEZA/IP/2016, 0061/NEZA/IP/2016 AL 0079/NEZA/IP/2016, 0081/NEZA/IP/2016 AL 0099/NEZA/IP/2016 00301/NEZA/IP/2016 AL 00319/NEZA/IP/2016, 00104/NEZA/IP/2016, 00119/NEZA/IP/2016, 00281/NEZA/IP/2016, 0279/NEZA/IP/2016, 00285/NEZA/IP/2016 AL 00289/NEZA/IP/2016, 00292/NEZA/IP/2016 AL 00299/NEZA/IP/2016 00284/NEZA/IP/2016, 00283/NEZA/IP/2016, 000358/NEZA/IP/2016, Y 00359/NEZA/IP/2016. Que de forma general solicitan la versiones públicas, digitalizadas y gratuitas de las nóminas de los períodos de enero de 2013 a diciembre de 2015, y versión pública, digitalizada y gratuito de la nómina de enero 2016.

En base a lo solicitado y con fundamento en los artículos 11, 41, 35 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se informa que en virtud de que la documentación contiene información confidencial concerniente en datos personales y que fundamento en el artículos 25 fracciones I y 49 de la Ley citada, se genera la versión pública sobre los documentos que se remiten, lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 7, fracción IV, 11, 40, de la ley de la materia.

Y considerando que la nómina se encuentra integrada por la siguiente información: Municipio, Departamento, Período de pago, numero de empleado, nombre, rfc, categoría, clave de ISSSEYM del empleado, días laborados, percepciones, deducciones, neto a pagar y es un documento que se elabora por quincena y que se genera conforme a los formatos especificados en los lineamientos para la integración de los informes mensuales y que se conservan de forma digitalizada, es decir la información que obra en los archivos contiene datos personales en términos de los artículo 4, fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y 25 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por consiguiente, se trata de información confidencial, que debe ser protegida por este H. Ayuntamiento.

De lo anterior se advierte categóricamente la obligación de generar las nóminas en versión pública, esto es que se procese la información protegiendo la información personal de cada servidor público como el registro federal de contribuyente, curp, clave de Instituto de seguridad social del Estado de México y Municipios; los descuentos que se realicen por pensión alimenticia, deducciones estrictamente legales o personales, con fundamento en los artículos 4 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y Artículo 25 Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión No:

00375/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

 NEZA HUJAL COYOTL Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México	ADMINISTRACIÓN Nezahualcóyotl
<p style="text-align: center;">"2016 Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"</p> <p>Así y valorando que la información que da atención concluyente a sus requerimientos se encuentra en un total de 23,896 copias, está derivado de la generación de versión pública en estricto cumplimiento al Título I Capítulo I, Artículo 3 Fracción XXI; Título VII Artículo 100, Capítulo III, Artículo 116; Título VII Capítulo I Artículo 134 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; Título I Capítulo II Artículo 2 fracción XIV; Título Cuarto, Capítulo IV, artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.</p> <p>De acuerdo a estos ordenamientos, el sujeto obligado por medio del servidor público habilitado de la dirección de administración, se vio obligado a generar la versión pública de los documentos solicitados y es menester dejar en claro que este municipio no cuenta con la tecnología suficiente para generar versiones públicas de todos y cada uno de los documentos que genera y menos de todos aquellos que posee o administra, dicho lo cual, y ya que genera una versión pública de un documento tiene como consecuencia lógica el tener que tachar o borrar cierta información del mismo, fue necesario llevar todo un procedimiento para la generación de versión pública que es:</p> <ul style="list-style-type: none">• Reproducción del documento original, fírecopilación de todos los documentos probatorios de una gasto que incluye todos los documentos administrativos que son de interés para el solicitante.• Investigación, localización y procesamiento de la información solicitada.• Impresión de la información del interés del solicitante que previamente fue localizada.• Revisión y testado de la información confidencial del nuevo documento que contiene la información de interés del solicitante, y que atiende categoríicamente el total de sus requerimientos.• Escaneo y digitalización del nuevo documento con la versión pública que contiene la información de interés del solicitante.• Copia simple de la versión pública de las nominaciones. <p>Es importante señalar que la administración no se ha negado a proporcionar la información y que de acuerdo al volumen y preparación de dicha información y para evitar perjuicio al erario público, le hacemos de su conocimiento que se encuentra debidamente preparada para que a través de su conducto se entregue al solicitante. Cabe hacer de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 148 fracción V del vigente Código Financiero del Estado de México y Municipios, la sustanciación de dicha solicitud genera el pago de un derecho por procesamiento de documentos, mismo que tendrá que ser previamente cubierto por el peticionario a efecto de entregarle la información conforme fue solicitada, contribución que se determina de la siguiente manera: Artículo 148, fracción V del Código Financiero del Estado de México y Municipios que a la letra dice "por la expedición de documentos solicitados en el ejercicio del derecho a la información pública, se pagan los derechos con forme a la siguiente tarifa:</p> <p>...Fracción V. "por el escaneo y digitalización de documentos... "0.008 días de salario mínimo vigente en la entidad, mismos que fueron: 23,896 copias fotostáticas en versión pública</p> <p>Lo anterior con fundamento en el Capítulo I artículos 133, 134; Título VII Capítulo II artículo 341 fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Título II, Capítulo I, artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.</p>	

Recurso de Revisión No: 00375/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



ADMINISTRACIÓN

"2016 Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Lineamientos para efectuar el pago.

El solicitante deberá acudir a la unidad de transparencia y acceso a la Información Pública Municipal cito en calle folsom 110, 2^o piso, Colonia Benito Juárez, c. p. 57000 Nezahualcóyotl, Estado de México de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas. Con la finalidad que se explique, un oficio dirigido a la L.C.P. Sonia López Herrera, Tesorera Municipal, para que este sea entregado y reciba el solicitante la linea de captura para que acuda a pagar a los cajos de la tesorería Municipal, el oficio deberá contener:

1. Nombre completa del solicitante
2. Concepto a pagar
3. Fundamento jurídico que genera el cobro y monto a pagar
4. Una vez que el solicitante pague, deberá presentar en original y copia el recibo de pago a la unidad de transparencia y acceso a la información donde se encuentra la información solicitada

Horario para efectuar el pago 09:00 a.m. a 15:00 hrs de Lunes a Viernes.

De igual manera me permito ofrecer la modalidad de consulta directa de conformidad con el artículo 127, 129, 133 y 134 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 148 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; Título Cuarto, Capítulo IV, artículo 48 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal.

Así como también con fundamento Con fundamento en el Título V Capítulo III Artículo 75 Bis A Fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice se gire oficio de traslado solicitando sobreseimiento.

Podrá acudir a la Dirección de Administración, el martes 8 de marzo, jueves 17 de marzo, martes 22 de marzo y jueves 31 de marzo. En un horario de 11:00 a 13:00 horas. Esto es en el interior del Palacio Municipal cito en av. Chimalhuacán s/n entre caballo Bayo y Faisán, Colonia Benito Juárez C. P. 57000 Nezahualcóyotl.

En virtud de lo anterior, remito a usted el presente oficio a efecto de que lo haga del conocimiento del solicitante por los medios requeridos y nos tenga por cumplidos en tiempo y forma.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE

ZARITA AGUILERA CLARO
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL



Recurso de Revisión No: 00375/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Quinto. De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 00375/INFOEM/IP/RR/2016 fue turnado a la Comisionada Zulema Martínez Sánchez, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

Primero. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el Recurrente conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Segundo. Oportunidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad que deben reunir los recursos de revisión, previstos en los artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión No: 00375/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

El recurso de revisión en estudio, fue interpuesto dentro del plazo de los quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que el Sujeto Obligado dio respuesta el día diez de febrero de dos mil dieciséis, siendo así, el Recurrente interpuso su recurso de revisión el once de febrero de dos mil dieciséis, transcurriendo un día hábil y por ende dentro del término legal que prevé el arábigo de referencia.

Tercero. Procedibilidad. Tras la revisión del expediente que en electrónico consta en el sistema denominado “SAIMEX”, del recurso de revisión número: 00375/INFOEM/IP/RR/2016, se advierte que la solicitud de acceso a la información requerida por el particular versa específicamente en lo siguiente:

“SOLICITAMOS LA DIGITALIZACION QUE SEA ENVIADA MEDIANTE EL SISTEMA SAIMEX Y POR LO TANTO DE MANERA GRATUITA, DEL LIBRO DE GOBIERNO, LIBRO DE CONTROL O CUALQUIERA QUE SEA SU DENOMINACIÓN DEL DOCUMENTO MEDIANTE EL CUAL SE LLEVABA A CABO EL CONTROL DE LOS OFICIOS EMITIDOS POR LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL, DE LA SECRETARIA PARTICULAR DE LA CONTRALORIA INTERNA MUNICIPAL Y LA DIGITALIZACIÓN DE TODOS LOS OFICIOS AHÍ REGISTRADOS EN EL PERIODO QUE ABARCA DEL DÍA PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL QUINCE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE”. (sic)

Por parte del Sujeto Obligado, responde que:

“le es imposible otorgarla toda vez que esta contiene información clasificada como reservada y confidencial, ya que los libros de control y los oficios emitidos por la Contraloría Interna Municipal, contiene entre otras cosas:

- *Nombre de ciudadanos que solicitan información, o que emiten una queja en contra de algún servidor público.*
- *Direcciones de las mismas, tanto de ciudadanos o de servidores públicos*
- *En su caso procedimientos administrativos, o acuerdos de los mismos*
- *Resoluciones y/o sanciones interpuestas por esta Contraloría*
- *Domicilios Particulares.*

Por lo que con fundamento en los artículos; 20 fracciones IV, VI, 25 fracciones I, de la Ley de la materia, así como el Reglamento Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Nezahualcóyotl, Estado de México en sus artículos; 8, 21 fracciones, III, VI, VII, VIII, 30 fracción I, 33, 34 y 37, impiden a esta Contraloría otorgar lo solicitado". (sic).

Sin embargo esta respuesta no satisfizo la pretensión del Recurrente por lo que interpone recurso de revisión en donde expresa que la información le fue negada.

Por lo que al entrar al estudio de la procedencia del presente recurso, tenemos que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su artículo 71 de forma clara establece los supuestos en que un recurso de revisión puede ser interpuesto, que a letra se traduce;

"Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada*
- II. Se le entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Derogada*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."*

En el particular se actualiza la fracción I del arábigo en cita, ya que el Recurrente no quedo satisfecho con dicha respuesta.

Recurso de Revisión No: 00375/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Cuarto. Estudio y resolución del asunto. Ahora bien, se procede al análisis del presente recurso, así como al contenido íntegro de los expedientes que en él obran, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal.

En primer término, analizando lo solicitado por el Recurrente, referente al libro en donde se lleva el control de oficios emitidos por la Contraloría Interna Municipal, así como de la Secretaría particular de la Contraloría Interna Municipal y la digitalización de todos los oficios ahí registrados del primero de enero de dos mil quince al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.

En relación a la respuesta que otorga el Sujeto Obligado, menciona que la información solicitada se encuentra clasificada como reservada o confidencial, por contener datos susceptibles a ser clasificados.

Por lo tanto la Litis a resolver en el presente recurso de revisión, se delimita a determinar si la respuesta del Sujeto Obligado es correcta, en los términos en que la presenta.

Primeramente, se hace constar que el Sujeto Obligado no niega la existencia de la información solicitada por el particular, sino por el contrario, de manera puntual refiere que esta se encuentra clasificada como reservada o confidencial; por lo que, el

estudio en específico de ésta se obvia, debido a que a nada práctico llevaría el efectuar el mismo, ya que el propio Sujeto Obligado asevera su existencia.

Por lo tanto al asumir el Sujeto Obligado su existencia, solo nos resta revisar la naturaleza de la información así como en qué casos podrá ser está clasificada como reservada o confidencial.

En este sentido primeramente debemos dilucidar que lo solicitado por el Recurrente posee el carácter de información pública, para tal efecto es conveniente citar los artículos 2, fracción V, 3 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establecen:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

(...)

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

(...)

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo, proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

De los preceptos legales en cita se advierte que, constituye información pública aquella que conste en soporte documental que generen, administren o posean los sujetos obligados en el ejercicio de sus atribuciones, en otras palabras, para que la información

Recurso de Revisión No: 00375/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

tenga el carácter de pública, es indispensable que los sujetos obligados la generen, posean o administren en el ámbito de las facultades; de tal manera que es requisito necesario que la norma jurídica conceda a aquéllos facultades para generar, poseer o administrar.

Luego entonces, la información pública se encuentra a disposición de cualquier persona, lo que implica que es deber de los sujetos obligados, poner en práctica políticas y programas que permitan a la ciudadanía tener acceso a la información pública, privilegiando el principio de máxima publicidad.

En esta tesis, es de resaltar que la materia elemental del acceso a la información pública, consiste en que la información solicitada conste en un soporte documental en cualquiera de sus formas, a saber: expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración; los que podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; en términos de lo previsto por la fracción IV del artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

IV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; y”

Recurso de Revisión No: 00375/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Por otra parte, se precisa que el Sujeto Obligado, en estricta aplicación a lo dispuesto por el 41 de la ley de la materia, sólo tiene el deber de entregar la información solicitada, en los términos en que la hubiese generado, posea o administre; esto es, que no tiene el deber de procesarla, resumirla, realizar cálculos o investigaciones, en su intención de satisfacer su derecho de acceso a la información pública

Como apoyo a lo anterior, es aplicable por analogía el Criterio 09-10, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que dice:

"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Expedientes:

0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal

1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. – María Marván Laborde

2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal

5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar

0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal"

Recurso de Revisión No: 00375/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

No obstante lo anterior, no constituye impedimento para los sujetos obligados procesen, sinteticen, efectúen investigaciones o cálculos en su intención de satisfacer el derecho de acceso a la información pública; esto es así, en atención a que el artículo 41 de la ley de la materia, establece que los sujetos obligados tienen el deber de entregar la información pública solicitada en la forma en que la generaron, poseen o administran; sin embargo, el precepto legal en cita, no prohíbe a los sujetos obligados efectuar investigaciones, cálculos, sintetizar o procesar la información pública con el objeto de entregarla a quien la solicite; por ende, a los sujetos obligados les reviste la facultad de practicar investigaciones, cálculos, sintetizar o procesar la información pública a efecto de entregarla a quien la solicite a través de esta vía.

Por lo que respecta a la información solicitada es claro que posee el carácter de pública de acuerdo a la normatividad de la materia.

Igualmente es necesario precisar que el Sujeto Obligado menciona que la información se encuentra clasificada como reservada o confidencial, para lo cual se enunciarán las causales, por las cuales los oficios que emite la Contraloría Interna Municipal, pudieran poseer ese carácter, ya que no solo por el simple hecho de considerar que estos contienen información susceptible de ser clasificada, se realizará la clasificación, si no que deberá tomarse en consideración varios aspectos para proceder a esta.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios al respecto establece:

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

V. Información Clasificada: aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial.

VI. Información Confidencial: a la clasificada con este carácter, por las disposiciones de esta u otras leyes.

VII. Información Pública: a la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en ejercicio de sus atribuciones.

VIII. Información Reservada: a la clasificada con este carácter de manera temporal por las disposiciones de esta Ley, cuya divulgación puede causar daño en términos de lo establecido por el artículo 20 del presente ordenamiento.

Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

I. Comprometa la Seguridad del Estado o la Seguridad Pública;

II. Pueda dañar la conducción de las negociaciones de acuerdos interinstitucionales, incluida aquella información que otros Estados u organismos institucionales entreguen con carácter de confidencial al Estado de México; así como la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

III. Pueda dañar la situación económica y financiera del Estado de México;

IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las Leyes, de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social y de la recaudación de contribuciones;

V. Por disposición legal sea considerada como reservada;

VI. Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado; y

VII. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia.

Recurso de Revisión No: 00375/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Artículo 21.- El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:

- I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;*
- II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley*
- III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.*

Artículo 22.- La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 9 años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejaran de existir los motivos de su reserva.

Artículo 23.- Los Sujetos Obligados podrán solicitar autorización al Instituto para ampliar el tiempo de reserva, hasta por un plazo igual y por una sola vez, siempre que subsistan las circunstancias que motivaron su clasificación.

Artículo 24.- Tratándose de información, en posesión de los Sujetos Obligados, que se relacione con el secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por alguna disposición legal, se estará a lo que la legislación de la materia establezca.

Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

- I. Contenga datos personales;*
- II. Así lo consideren las disposiciones legales; y*
- III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.*

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.

Artículo 28.- El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley.

Conforme a los preceptos legales insertos podemos a preciar que la Información Clasificada solo podrá ser la que se considere como reservada o confidencial, la

primera tendrá ese carácter por una temporalidad de nueve años y de acuerdo a las disposiciones de Ley, esta se clasificara así cuando la divulgación de dicha información pueda causar daño en términos de lo establecido por el artículo 20 de la presente Ley, para esto se deberá emitir un acuerdo fundado y motivado cuando: comprometa la seguridad del Estado o la seguridad pública, cuando dañe la situación económica y financiera del Estado, ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las Leyes, de prevención del delito, pueda causar daño o alterar algún procedimiento administrativo, quedando estas como quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado y cuando el daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia, solo en estos casos podrá ser clasificada como reservada.

Por otro lado será clasificada como confidencial mediante acuerdo fundado y motivado, cuando: contenga datos personales, se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.

De este modo podemos mencionar que si bien es cierto el Sujeto Obligado si puede clasificar la información como reservada o confidencial, también lo es que debe cumplir ciertos requisitos regidos en Ley para que su clasificación proceda.

En este sentido el Sujeto Obligado clasifica el libro de registro de los oficios y los oficios ahí plasmados, sin embargo esta ponencia no puede aseverar que efectivamente todos

Recurso de Revisión No: 00375/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

y cada uno de estos oficios contengan información reservada o confidencial ya que como lo menciona el Sujeto Obligado los oficios generados, pudieran contener información susceptible de clasificar, como es Nombre de ciudadanos que solicitan información, que emiten alguna queja en contra de servidores públicos, direcciones de ciudadanos y servidores públicos, procedimientos administrativos, resoluciones y o sanciones interpuesta por la misma Contraloría, así también, pudieran existir oficios con contenido administrativo que no sea considerada como información reservada o confidencial.

En este sentido este Pleno revoca la respuesta, a fin de que revise cada uno de los oficios emitidos por la Contraloría Interna Municipal, por el periodo del primero de enero de dos mil quince al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, para determinar en qué casos procede la clasificación tomando en consideración los preceptos legales antes insertos,

Para el caso de realizar la versión pública el Sujeto Obligado deberá omitir, eliminar o suprimir la información personal como: Registro Federal de Contribuyentes, CURP, clave del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, domicilio particular, número de teléfono particular, claves de identificación personal o cualquier otro dato personal que ponga en riesgo la vida, seguridad y salud de cualquier persona o bien, la hagan identificada o identifiable.

En efecto, toda la información relativa a una persona física que la pueda hacer identificada o identifiable constituye un dato personal en términos de los artículos 4,

fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por consiguiente, se trata de información confidencial, que debe ser protegida por los sujetos obligados.

En este contexto, el hecho de que la información pública solicitada contenga datos personales susceptibles de ser protegidos mediante su versión pública, ello no implica que esta circunstancia opere en automático, sino que es necesario que el Comité de Información del Sujeto Obligado emita el respectivo acuerdo de clasificación.

Lo anterior es así, toda vez que de lo dispuesto por artículos 19, 25 fracción I, 29 y 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los Numerales CUARENTA Y SEIS, y CUARENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, PRIMERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO de los Criterios para la clasificación de la información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, se concluye que para que la clasificación de la información pueda surtir todos sus efectos jurídicos, es necesario que se efectúe mediante el acuerdo del Comité de Información del Sujeto Obligado, el cual ha de cumplir con los siguientes requisitos:

Recurso de Revisión No: 00375/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

1. El Comité de Información de los Sujetos Obligados, se integra en el caso de las Dependencias Públicas, por el Titular de la misma, o quien éste designe; el responsable o titular de la unidad de información, así como por el titular del órgano de control interno.
2. El Comité de Información de los Sujetos Obligados es el único competente, para aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información.
3. Para el supuesto de que la información solicitada se trate de información confidencial, el titular de la Unidad de Información, lo turnará al Comité de Información, para su análisis y resolución.
4. El acuerdo de clasificación que emita el Comité de Información, deberá estar fundado y motivado, por tanto se expresará un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en la hipótesis prevista en la fracción I del artículo 25 de la ley de la materia.
5. El acuerdo de clasificación, deberá contener además los siguientes requisitos: lugar y fecha de la resolución, nombre del solicitante, la información solicitada, el número de acuerdo del Comité de Información, el informe al solicitante que tiene el derecho de interponer el recurso de revisión y el plazo para interponerlo, los nombres y firmas de los integrantes del Comité.

Dicho acuerdo deberá ser notificado por el Sujeto Obligado al Recurrente en términos del artículo 40 Bis fracción III del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Asimismo, para el caso de que la información solicitada se considere clasificada como reservada o confidencial, en términos de los artículos 19, 20 y 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Sujeto Obligado debe seguir el procedimiento legal establecido para su respectiva declaración, es decir, es necesario que su Comité de Información emita un Acuerdo de clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 21, 22, 23 y 28 de la Ley de la materia, así como en los numerales CUARENTA Y SEIS, CUARENTA Y SIETE y CUARENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el treinta de octubre de dos mil ocho, mismos que a continuación se señalan:

CUARENTA Y SEIS. *-En el supuesto de que la información estuviera clasificada, el responsable de la Unidad de Información deberá turnar la solicitud al Comité de Información para su análisis y resolución.*

CUARENTA Y SIETE. *-La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como reservada deberá precisar:*

- a) *Lugar y fecha de la resolución;*
- b) *El nombre del solicitante;*
- c) *La información solicitada;*
- d) *El razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis previstas en la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;*
- e) *El periodo por el cual se encuentra clasificada la información solicitada;*
- f) *Los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la Ley;*

Recurso de Revisión No:

00375/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

- g) *El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;*
- h) *El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;*
- i) *Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.*

CUARENTA Y OCHO. - *La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como confidencial deberá precisar:*

- a) *Lugar y fecha de la resolución;*
- b) *El nombre del solicitante;*
- c) *La información solicitada;*
- d) *El razonamiento lógico que se demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en el artículo 25 de la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;*
- e) *El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;*
- f) *El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;*
- g) *Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.”*

Por otro lado por lo que respecta al punto de la solicitud de información referente a: la Secretaría Particular de la Contraloría Interna Municipal, es importante señalar que dentro de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en sus Artículo 31 y 87 se establece lo siguiente:

Artículo 87.- Para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos de la administración municipal, el ayuntamiento contará por lo menos con las siguientes Dependencias:

- I. *La secretaría del ayuntamiento;*
- II. *La tesorería municipal.*

- III. La Dirección de Obras Públicas o equivalente.*
- IV. La Dirección de Desarrollo Económico o equivalente*

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

IX. Crear las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos;

En esa virtud, se advierte que para el desarrollo de las funciones de un ayuntamiento es necesario que como mínimo cuente con una secretaría del ayuntamiento, una tesorería, una dirección de obras públicas y una dirección de desarrollo económico, sin embargo en el artículo 31 se establece que el Ayuntamiento podrá crear las áreas necesarias para su eficaz funcionamiento.

En este mismo sentido el Bando Municipal dispone:

Artículo 42.- Para el despacho de los asuntos de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes Dependencias de la Administración Pública:

- I. Secretaría del Ayuntamiento.*
- II. Tesorería Municipal.*
- III. Contraloría Municipal.*
- IV. Secretaría Técnica de la Presidencia.*
- V. Direcciones de:*
 - 1. De Administración.*
 - 2. De Gobierno.*
 - 3. De Jurídico.*
 - 4. De Desarrollo Urbano*
 - 5. De Seguridad Pública.*
 - 6. De Servicios Públicos.*
 - 7. De Educación.*
 - 8. De Cultura.*
 - 9. De Planeación, Información, Programación y Evaluación.*
 - 10. De Ecología.*
 - 11. De Desarrollo Económico.*

Recurso de Revisión No: 00375/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

12. *De Desarrollo Social.*

13. *De Atención a Personas con Discapacidad.*

14. *De Comunicación Social.*

15. *De Relaciones Públicas.*

16. *Obras Públicas*

VI. *Defensoría Municipal de Derechos Humanos.*

VII. *Unidad Administrativa "Profesor Carlos Hank González".*

VIII. *Organismos Descentralizados Auxiliares del Ayuntamiento:*

1. *Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF),*

2. *Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (ODAPAS).*

3. *Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Nezahualcóyotl*

IX. *Institutos Municipales:*

1. *De la Juventud,*

2. *De la Mujer,*

X. *Coordinaciones Municipales:*

1. *Protección Civil, Bomberos y Rescate.*

2. *Participación Ciudadana.*

3. *Las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y Calificadoras.*

4. *De apoyo y atención al migrante.*

5. *De Enlace con las Oficialías del Registro Civil.*

6. *De Asuntos Metropolitanos.*

XI. *Unidades Auxiliares:*

1. *Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal.*

Las funciones de los organismos auxiliares son de interés público, las cuales se regirán conforme a las disposiciones que emanen del presente Bando, las leyes que los rigen y ordenamientos legales aplicables.

De acuerdo a los preceptos legales, se advierte que en ninguna de las áreas que se encuentran establecidas dentro del bando Municipal se encuentra la de la Secretaría Particular de la Contraloría Interna Municipal, empero, no se tiene la certeza de que así sea, por lo que de contar con dicha área, se deberá realizar la entrega del libro en donde se registran los oficios de salida de dicha área, así como los oficios registrados ahí, por el periodo del primero de enero de dos mil quince al treinta y uno de diciembre

de dos mil quince, de la misma manera se deberá realizar la revisión de cada uno de los oficios, para determinar en qué casos procede la clasificación tomando en consideración la fundación en materia.

Por otro lado respecto al informe de justificación que emite el Sujeto Obligado, encontramos que la información no corresponde a la solicitud de información en materia, toda vez que el oficio adjunto HA/TM/TRANS/854/2016 de fecha 11 de febrero de 2016, emitido por el área de Tesorería, en el cual se hace referencia a diversas solicitudes de información, concernientes a nomina, respecto al oficio DA/0879/2016, de fecha 16 de febrero emitido por administración, el cual si abarca la solicitud de referencia 279, sin embargo la relacionan también con nomina, así mismo el oficio DA/0877/2016, de fecha 16 de febrero de dos mil quince, emitido por la Dirección de administración, que también abarca la solicitud 279, quien hace referencia a la solicitud en cuestión, es de destacar que también lo relacionan con nómina.

Al respecto es de vital importancia mencionar que dicho informe de justificación, se encuentra incorrecta la apreciación del Sujeto Obligado al referir que la solicitud está relacionada con nómina, por lo que se infiere que el envío de este informe es incorrecto, de tal manera que este no se tomara en cuenta.

Es así, que con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Recurso de Revisión No: 00375/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno, y con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos.

En consecuencia, ante lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

Primero. Resultan fundados las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente, por lo que se revoca la respuesta del Sujeto Obligado, en los términos del Considerando Cuarto de la presente Resolución y se ordena la entrega de:

- Documento en donde se registran el control de los oficios emitidos por la Contraloría Interna Municipal, en versión pública.
- En versión pública los oficios registrados en el documento anterior, por el periodo del 1º de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015
- En caso de existir la Secretaría Particular de la Contraloría Interna Municipal, el documento en donde se registran el control de los oficios emitidos por esa área, así como los oficios registrados en dicho documento por el periodo del 1º de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015, en versión pública.

De no contar con la Secretaría Particular de la Contraloría Interna Municipal, bastara con que el Sujeto Obligado se pronuncie al respecto.

Respecto a las versiones públicas, se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30, fracción III de la Ley de Transparencia y

Recurso de Revisión No: 00375/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro de los soportes documentales respectivos objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del Recurrente.

Así mismo se deberá notificar el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre la clasificación de la información como reservada.

Segundo. Remítase la presente resolución al Titular de la Unidad de Información de El Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

Tercero. Hágase del conocimiento del Recurrente, la presente resolución; así como, que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo

Recurso de Revisión No:

00375/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

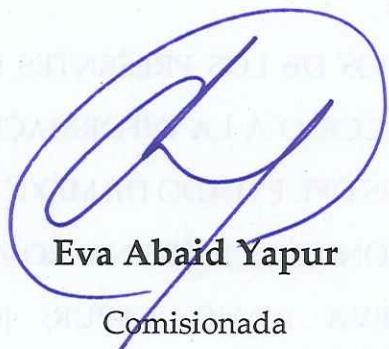
ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, AUSENTE EN LA VOTACIÓN; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL QUINCE DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de Revisión No: 00375/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Ausente en la votación

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta



Eva Abaid Yapur
Comisionada

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado



Javier Martínez Cruz
Comisionado

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha quince de marzo de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 00375/INFOEM/IP/RR/2016.
OSAM/DVG